



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 345-2011-OSCE/PRE

Jesús María,



VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por Top Sport International S.A., recibida el 25 de marzo de 2011, subsanado el 11 de abril de 2011 (Expediente N° D116-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Segundo N° 104-2011/CE-AA-OSCE del 23 de mayo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de agosto de 2010, la Municipalidad Distrital de Machupicchu, (en adelante la Entidad), y Top Sport International S.A., (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato de Adquisición e Instalación de césped sintético y sistema de drenaje para la obra: Sistema de drenaje y césped sintético para el campo de fútbol de Machupicchu derivado de la Licitación Pública N° 001-2010-CE/MDMAPI;

Que, mediante carta N° 061/03-2011-TSI/CPI de fecha 03 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el 04 de marzo de 2011, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, solicitud que no fue respondida por la Entidad;

Que, al responder la solicitud de inicio de arbitraje, la Entidad no ha designado al árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de dirimir las controversias existentes entre las partes, por lo que, el Contratista ha solicitado al OSCE que realice la designación del Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, corresponde al OSCE designar al Segundo Árbitro de conformidad con lo dispuesto por el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al segundo árbitro;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar a la abogada Elsa Sofia Montoya Romero como Segundo Árbitro que conformará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias surgidas entre la Municipalidad Distrital de Machupicchu y Top Sport Internacional S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto. El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo

